

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta (Cundinamarca), cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref No. 2020-00011-01

Estando el proceso para decidir lo que en derecho corresponde, observa este estrado judicial que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de 2 de julio de 2021, no puede admitirse, en razón a que estamos frente a un proceso de única instancia (mínima cuantía), pues la cuantía para el año en que se presentó la demanda, esto es el año 2020, no supera los 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, pues acorde con lo previsto en el artículo 25 del CGP los procesos “[s]on de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”.

Recuérdese que tratándose de procesos divisorios, el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, determinó que se determina su cuantía “por el valor del avalúo catastral”, para así determinar, el trámite a seguir y el juez competente.

Así las cosas, observa esta juez de instancia que al momento de impetrarse la demanda, se solicitó por el extremo actor la división material del predio identificado con el folio de matrícula 156-117633 el cual conforme a los archivos 03 y 19 del expediente digital corresponde su avalúo es de \$28.671.00, suma que no supera los 40 SMLMV, que establece el artículo 25 del CGP, para que el proceso pueda ser de menor cuantía.

En consecuencia, como quiera que el numeral primero del artículo 17 del Estatuto General del Proceso establece que los jueces municipales conocen en única instancia de: “1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía.” el despacho

RESUELVE:

1. Declárese inadmisibles el recurso de apelación, por las razones expuestas.
2. Se ordena la devolución de las diligencias al juzgado de origen. Déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 06/04/2022 se notifica la presente providencia por anotación en estado civil
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria.

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2cde3f238e6a4cc17fa7e2afa293d38957419d074e254bc60f4e265870b785**

Documento generado en 05/04/2022 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta (Cundinamarca), cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref No. 2021-00218-02

Sería del caso decidir la apelación que fuera informada por la secretaría del juzgado promiscuo municipal a través del oficio 1567 del 9 de noviembre de 2021, sino fuera porque del estudio pormenorizado del expediente se evidencia que este estrado judicial a través del auto de fecha 20 de agosto de 2021, resolvió la apelación promovida por el actor, en contra de la decisión que rechazó la demanda, de manera que, al no existir ninguna alzada pendiente por resolver, se dispone devolver las diligencias al juzgado de origen. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 06/04/2022 se notifica la presente providencia por anotación en estado civil</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria.</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539384a22121da8dc3eb9e07023c2d300d2ca2a66549b3d614b7260def21ec2f**

Documento generado en 05/04/2022 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>